



Contrato de Crédito | Inclusión y Oportunidad

Este documento establece las condiciones del Contrato de Crédito ("Contrato") que "Tu" y **Grupo ARGA Creciendo Juntos** ("ARGA") suscriben. Tus datos de identificación y los datos de la ARGA están consignados en la Carátula de Crédito ("**Cartula**"). Es muy importante que leas detenidamente este documento. Si tienes alguna duda, por favor consulta con tu Promotor o directamente en las oficinas del Corporativo.

PRIMERA. ¿PARA QUE ES ESTE CONTRATO?

Tú suscribes este Contrato para que ARGA, en tanto cuente con fondos disponibles, te otorgue un préstamo ("**Préstamo**") por la suma de dinero que solicitaste, la que se encuentra descrita en la Hoja Resumen y que te comprometes a devolver en las cuotas ("**Cuotas**") y plazos establecidos en el Cronograma de Pagos ("**Cronograma**"). Dicha suma te será entregada (desembolsada) en efectivo o será depositada en la cuenta que tú has indicado en la Solicitud de Préstamo ("**Solicitud**").

La Carátula detalla toda la información referida a las tasas de interés, comisiones, gastos, seguros y demás condiciones aplicables al Préstamo.

El Cronograma y la Carátula son documentos que forman parte de este Contrato.

A través de tu firma en este documento, declaras haber sido previa y efectivamente informado sobre las obligaciones que asumes por el Préstamo, así como de las condiciones aplicables a éste.

Este Contrato estará vigente desde la fecha de su suscripción hasta la fecha en que pagues la totalidad de los montos que adeudes a ARGA por el Préstamo.

Si usas el Préstamo para comprar un bien o contratar un servicio, debes asegurarte de la calidad de los mismos, pues ARGA no evalúa si el bien o el servicio tienen la calidad o condiciones que esperas, o si el proveedor o el vendedor es el adecuado. Si el bien o el servicio tienen algún problema o si el vendedor o el proveedor incumplen, tú tendrás que presentar directamente los reclamos correspondientes al vendedor o al proveedor del bien o servicio. Los problemas con el bien, el servicio, el vendedor o el proveedor no cambian o te liberan de la obligación que tienes de pagar el Préstamo a ARGA.

Las cláusulas generales de contratación contenidas en este Contrato y la Carátula se encuentran publicadas en la sección Transparencia/Formularios Contractuales en la página web www.grupo-arga.com.mx.

Es Importante: Que leas cuidadosamente los documentos del Contrato. Tu firma en este Contrato supone que estás de acuerdo con el Cronograma, la Carátula y las condiciones indicadas en ésta.

SEGUNDA. ¿CUÁNDO Y CÓMO DEBO PAGAR EL PRÉSTAMO?

Tú deberás pagar el Préstamo a ARGA en las Cuotas y fechas establecidas en el Cronograma de Pagos y en la Carátula. Si en la aceptación del Préstamo, intervino tu cónyuge o conviviente, ambos son responsables, en forma indistinta, por el pago del Préstamo a ARGA.

Las Cuotas incluirán el (i) monto de capital; y, (ii) los intereses, seguros, comisiones y gastos aplicables, según lo establecido en el Cronograma y la Carátula.

El CAPITAL es el monto que ARGA te presta.

Los INTERESES son los que ARGA recibe por el monto que te ha prestado.

La COMISIÓN es el monto que ARGA recibe por la disposición del Préstamo.

Los INTERESES MORATORIOS son los montos adicionales que pagarás a ARGA por el retraso o incumplimiento en el pago de tu deuda.

El pago de las Cuotas podrás realizarlo mediante efectivo en la sucursal llenando el recibo manual de cobranza, o, a través de los canales de atención que ARGA ponga a tu disposición, tales como, Transferencia Bancaria u otros que ARGA establezca y te informe oportunamente. Podrás acceder a información sobre disponibilidad, ubicación, horarios y restricciones para el uso de los canales de atención a través de: (i) la página web de ARGA (www.grupo-arga.com.mx); (ii) tarifario; (iii) avisos en las oficinas de ARGA, entre otros. Cualquier variación en la disponibilidad, ubicación, horarios y/o restricciones de los canales de atención serán informados por ARGA a través de los medios de comunicación antes mencionados, con diez (10) días calendario de anticipación a la fecha, a partir de la cual la modificación entre en vigencia.

Si se presentan situaciones fuera de control de ARGA no imputables a ARGA y de caso fortuito o fuerza mayor, tales como desastres naturales, razones de seguridad ciudadana o de los colaboradores de ARGA, fallos en los servicios públicos, entre otros, ARGA podrá suspender temporalmente el uso de los canales de atención, sin necesidad de aviso previo.

En caso realices el pago de las Cuotas mediante recibo manual de cobranza, dicho pago se entenderá efectuado el mismo día. Es importante: Que tengas en cuenta que cada vez que realices el pago de las Cuotas, se aplicará el siguiente orden: (i) seguros, comisiones y gastos, en caso apliquen a tu Préstamo; (ii) interés moratorio; (iii) interés; y, (iv) capital. ARGA podrá modificar este orden de prelación en caso que las normas aplicables así lo autoricen. No olvides solicitar tu comprobante de pago y verificar la información contenida en el mismo antes de aceptar la transacción.

TERCERA. ¿QUÉ OCURRE SI NO PAGO LAS CUOTAS EN LA FECHA DE VENCIMIENTO?

Si no pagas alguna Cuota a más tardar en las fechas de pago previstas en el Cronograma, tendrás que pagar, adicionalmente a los intereses, los intereses moratorios. Los intereses moratorios serán aplicados automáticamente (esto es, sin que ARGa te lo requiera previamente) de acuerdo a la Tasa de Interés Moratoria Anual que figura en la Carátula.

Estos intereses se calcularán automáticamente desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de la Cuota no pagada hasta el día en que efectúes el pago del monto que adeudes ARGa (lo que incluye el capital, intereses y los intereses moratorios), más los impuestos que fuesen aplicables. Adicionalmente, en caso te retrases en el pago de tu(s) Cuota(s), ARGa realizará el correspondiente reporte a las Sociedades de Información Crediticia ("SIC"), conforme a las normas vigentes.

Es importante: Que tengas en cuenta que el interés que se genera durante el período que tu crédito se encuentra vencido es calculado en base a la suma del capital, más los intereses compensatorios aplicables a la cuota vencida.

CUARTA. ¿CÓMO PUEDO RECIBIR INFORMACIÓN RELACIONADA A LOS PAGOS DE MI PRÉSTAMO?

A través de la Carátula, Tú instruirás a ARGa, al envío o no de información relacionada a los pagos efectuados de tu Préstamo, así como aquellos que se encuentran pendientes de pago conforme tu Cronograma. La referida información te será enviada por medios electrónicos tales como correos electrónicos, página web de ARGa (www.grupo-arga.com.mx), entre otros, en un plazo máximo de treinta (30) días posteriores al cierre del mes en el que la información es requerida. En este caso el envío de la información relacionado a tus pagos no tendrá costo para ti. ARGa mantendrá una constancia de dicha elección.

QUINTA. ¿ES POSIBLE REFINANCIAR EL PRÉSTAMO?

Sí, siempre y cuando ARGa lo acepte. **Debes tener en cuenta que** en caso de refinanciaciones de los Préstamos o de cualquiera de sus saldos, las obligaciones que has asumido con ARGa se mantendrán vigentes, salvo acuerdo en contrario con la Financiera.

La refinanciación implica el otorgamiento de un nuevo plazo para que puedas cumplir con el pago puntual de las cuotas de los Préstamos.

Importante: Procura cumplir con el pago de tus obligaciones en los plazos inicialmente pactados, ya que en caso de optar por refinanciar tus Préstamos, se verá afectada tu calificación crediticia publicada en la SIC, lo cual probablemente generará que tengas dificultades en el acceso a nuevos préstamos.

SEXTA. ¿ES POSIBLE QUE POR UN PERIODO NO TENGA LA OBLIGACIÓN DE PAGAR LAS CUOTAS DEL PRÉSTAMO?

Sí, ARGa podrá otorgarte un período en el cual no tendrás la obligación de pagar las Cuotas. Éste período se denomina "período de gracia" y será establecido en la Carátula. Cuando las cuotas para el pago del préstamo tengan una periodicidad mensual, la primera cuota se generará normalmente a los treinta (30) días de la fecha de desembolso del Préstamo generando los correspondientes intereses; cuando excede este plazo, se genera el denominado período de gracia. El período de gracia ésta comprendido por los días transcurridos entre el día treintaiuno (31) y la fecha establecida para el pago de la

primera cuota del Préstamo, podrá ser otorgado a tu solicitud, previa conformidad de ARGa y quedará registrado en el Cronograma.

ARGa podrá otorgarte un período de gracia para el pago de tus cuotas de crédito, a su sola decisión o a tu solicitud.

Tales períodos de gracia también podrán derivar de reprogramaciones y otros mecanismos análogos permitidos en el marco de una declaratoria de estado de emergencia publicado por el Gobierno de México, sin que ello implique el cobro adicional de intereses, comisiones, gastos administrativos u otros análogos.

Es Importante: Que tengas en cuenta que durante el período de gracia se generan intereses, los cuales deberás pagar, alternativamente, a decisión de ARGa, bajo las siguientes modalidades:

- I. En la primera cuota de tu Cronograma. En caso la primera cuota de tu Préstamo no cubra el monto necesario para cancelar la totalidad de los intereses compensatorios generados durante el período de gracia, el saldo de interés impago será agregado (capitalizado) al saldo deudor (monto total adeudado) de tu Préstamo.
- II. En las primeras cuotas de tu Cronograma, luego de transcurrido el período de gracia, por lo que en este supuesto tus cuotas solo estarán conformadas por intereses.
- III. Pagar solo intereses durante el período de gracia y retomar el pago de capital luego de terminado el período de gracia.

Los intereses generados durante el período de gracia se prorratearán en las siguientes cuotas del Cronograma.

SEPTIMA. ¿PUEDO EFECTUAR PAGOS ANTICIPADOS O PAGOS ADELANTADOS?

Sí, tú tienes derecho a efectuar pagos por encima de la cuota exigible en el período, los mismos que pueden catalogarse, a tu elección, como: (i) **Pago anticipado**, pago que trae como consecuencia la aplicación del monto al capital de tu préstamo; si lo haces, los intereses, las comisiones y gastos, que la Financiera te cobra se reducirán proporcionalmente a la fecha de pago; o (ii) **Adelanto de cuotas**, pago que trae como consecuencia la aplicación del monto pagado a las cuotas inmediatamente posteriores a la exigible en el período, sin que se produzca una reducción de los intereses, las comisiones y los gastos que la Financiera te cobra. Cuando realices el pago anticipado parcial de tu saldo, esto es, cuando realices pagos mayores a dos cuotas, que incluye aquella a la exigida en el período indicado en tu Cronograma, pero por un importe menor al total del saldo deudor de tu Préstamo, deberás elegir entre (i) disminuir el monto de las cuotas; o, (ii) disminuir el plazo del Préstamo. Dicha elección la deberás realizar antes de efectuar el pago anticipado. En este caso, se emitirá un nuevo cronograma de pagos en caso que expresamente lo solicites, el mismo que se encontrará a tu disposición en las oficinas de ARGa en el plazo de siete (07) días de efectuada dicha solicitud. Al momento de efectuar un pago anticipado o un adelanto de cuotas (i) Tú deberás suscribir el "Formato de Elección de Pago Anticipado y/o Adelanto de Cuotas" que ARGa pone a tu disposición en su página web (www.grupo-

arga.com.mx) y en la sucursal donde hayas realizado tu trámite; y, (ii) no adeudar a la fecha de suscripción del referido formato, suma alguna por concepto de Cuotas vencidas.

ARGA aceptará el pago anticipado o los pagos adelantados de las Cuotas que tú solicites, sin costo alguno.

Es importante: Recuerda que, antes o al momento de efectuar el pago, podrás requerir, a tu elección, que se proceda a la aplicación del pago como un "pago anticipado" o como "adelanto de cuotas". En caso que efectúes pago anticipado parcial de tu saldo, y no instruyas tu elección de reducir las cuotas de tu crédito o reducir el plazo de tu crédito, ARGA procederá a aplicar el pago a la reducción del número de cuotas dentro de los quince (15) días calendario de realizado el pago.

OCTAVA. ¿CUÁLES SON LAS FORMAS DE COMUNICACIÓN QUE TENDRÁ ARGA?

ARGA se comunicará a través de:

- a) **Medios de comunicación directos ("medios Directos")** que pueden ser físicos o electrónicos tales como: (i) comunicaciones escritas a tu domicilio; o (ii) correos electrónicos; o (iii) llamadas telefónicas; o (iv) mensajes de texto (SMS), o (v) mensajes a través de aplicaciones de mensajería tales como WhatsApp, siempre que provengan del número oficial de ARGA que se encontrará publicado en nuestra página web (www.grupo-arga.com.mx)
- b) **Medios de comunicación indirectos ("medios Indirectos")** que te permitirán tomar conocimiento de cualquier información, tales como: (i) avisos en cualquiera de las Oficinas de ARGA; (ii) tarifario; (iii) página web; (iv) mensajes en redes sociales; (v) avisos en cualquier diario, periódico o revista de circulación nacional, a elección de ARGA. Estos medios se podrán usar de forma complementaria a los medios Directos o para comunicar modificaciones que de acuerdo a la legislación vigente no requieran el uso de medios señalados en numeral a), precedente.

Las comunicaciones realizadas en cualquiera de los medios antes mencionados serán suficientes, por tanto, con tu firma en el Contrato aceptas que los mencionados mecanismos de comunicación son adecuados y suficientes para tomar conocimiento de las modificaciones a las condiciones contractuales.

NOVENA. ¿PUEDE ARGA MODIFICAR LAS COMISIONES Y GASTOS PACTADOS INICIALMENTE EN ESTE CONTRATO?

Sí; ARGA podrá modificar las comisiones y/o gastos, inicialmente pactados en tu Préstamo. Para modificar tales condiciones, ARGA deberá enviarte una comunicación con cuarenta y cinco (45) días calendario de anticipación a la fecha a partir de la cual, tales modificaciones serán aplicables a tu Préstamo.

Estas modificaciones te serán informadas, indistintamente, a través de cualquiera de los medios Directos detallados en la cláusula 8.

Cuando las modificaciones a las comisiones y gastos impliquen un incremento en tus cuotas del Préstamo, e impliquen un cambio en el Cronograma este será recalculado y te será comunicado en el aviso previo a las modificaciones que ARGA te deberá enviar.

Cuando las modificaciones a las, comisiones y gastos te beneficien, se aplicarán de forma inmediata no siendo necesario el envío de una comunicación previa. Las nuevas condiciones te serán informadas, indistintamente, a través de los medios Indirectos referidos en la cláusula h. En el caso que impliquen un cambio en el Cronograma, este será recalculado y se encontrará a tu disposición de forma posterior a la entrada en vigencia de la modificación, en las oficinas de ARGA, conforme las indicaciones que se publicarán, indistintamente, a través de los medios Indirectos referidos en la cláusula 8. Si no estás de acuerdo con las modificaciones que te comunique ARGA o consideras que éstas no te son beneficiosas, podrás concluir (terminar) anticipadamente este Contrato. Para ello, deberás comunicar tu decisión a ARGA por escrito en el plazo de cuarenta y cinco (45) días calendario, contados a partir del día siguiente que se te comunicó la modificación, lo cual te permitirá además encontrar, otra forma de financiamiento. En dichos casos, deberás cancelar previamente el monto total del Préstamo antes de dar por terminado (resuelto) este Contrato.

DÉCIMA. ¿EN QUÉ SUPUESTOS ARGA PUEDE MODIFICAR LAS TASAS DE INTERÉS?

Las tasas de interés y moratoria del Préstamo y establecidas en la Carátula, son fijas, por tanto únicamente podrán ser modificadas en los siguientes casos: (i) cuando la modificación te beneficie, (ii) en caso exista una novación de la obligación; (iii) en caso la referida modificación sea producto de negociación efectiva. Una novación significa que sustituirás tu obligación de pagar el Préstamo en dinero por otra nueva obligación.

Cuando las modificaciones a las tasas de interés te beneficien, se aplicarán de forma inmediata no siendo necesario el envío de una comunicación previa. Las nuevas condiciones te serán informadas, indistintamente, a través de los medios Indirectos referidos en la cláusula 8. En el caso que impliquen un cambio en el Cronograma, este será recalculado y se encontrará a tu disposición de forma posterior a la entrada en vigor de la modificación, en las oficinas de ARGA, conforme las indicaciones que se publicarán, indistintamente, a través de los medios Indirectos referidos en la cláusula 8.

DÉCIMA PRIMERA. ¿PUEDE ARGA MODIFICAR OTRAS CONDICIONES DE ESTE CONTRATO?

Sí, la Financiera podrá modificar condiciones distintas a tasas de interés, comisiones, y gastos (por ejemplo, procedimientos aplicables al Préstamo, modificación de plazos de variación de domicilio, entre otros). Estas modificaciones te serán comunicadas con cuarenta y cinco (45) días calendario de anticipación a la fecha a partir de la cual, la modificación entrará en vigor. Los medios Indirectos a través de los cuales ARGA te comunicará dichas variaciones serán, indistintamente, los referidos en la cláusula 8 del presente documento.

Para las modificaciones relativas a (i) resolución del Contrato por causal distinta al incumplimiento; (ii) limitación o exoneración de responsabilidad por parte de ARG A; e, (iii) Incorporación de servicios que no se encuentren directamente relacionados al producto o servicio contratado, ARG A te comunicará las referida(s) modificación(es) a través de los medios Directos, pactados en la cláusula h, con una anticipación no menor de cuarenta y cinco (45) días calendario de la entrada en vigencia de éstas.

La permanencia o continuación del uso de los servicios, significa tu total aceptación a las modificaciones detalladas en los párrafos precedentes.

Si no estás de acuerdo con las modificaciones establecidas por ARG A, podrás concluir anticipadamente este Contrato, para ello deberás comunicar tu decisión a ARG A por escrito o a través del canal por el que contrataste el Préstamo, conforme el procedimiento establecido en la Cláusula Vigésima Primera de este Contrato, en el plazo de cuarenta y cinco (45) días calendario, contados a partir del día siguiente que se te comunicó la modificación. En dichos casos, deberás cancelar el monto total del Préstamo, dentro del plazo antes indicado para que quede resuelto (terminado) este Contrato.

ARG A podrá otorgarte un plazo mayor al indicado en el párrafo anterior para que canceles el monto total del Préstamo antes de terminar (resolver) este Contrato. En estos casos, ARG A podrá cobrarte el cargo producto de la modificación contractual (comisiones, gastos, por ejemplo), una vez cumplido el plazo de cuarenta y cinco (45) días calendario señalado en el párrafo anterior. Asimismo, no implicará la resolución del Contrato, si Tú no aceptas las modificaciones relacionadas a la incorporación de servicios que no se encuentren directamente relacionados al producto o servicio contratado.

Debes tener en cuenta que ARG A puede modificar cualquier condición de este Contrato, distinta a las tasas de interés, comisiones y gastos, sin darte previo aviso, en caso (i) ARG A determine que las condiciones del Contrato incumplen alguna norma tales como las referidas al Sistema de Prevención de Lavado de Dinero ("PLD"), Financiamiento del Terrorismo, administración del riesgo de sobreendeudamiento, transparencia de la información, entre otras; (ii) si ARG A detecta que cualquier información, documentación o dato que proporcionaste antes de la contratación o durante la vigencia del Préstamo, es inexacta, incompleta, falsa o inconsistente con la información que declaraste o entregaste. En estos casos, ARG A, dentro de los siete (7) días calendario posteriores de efectuadas tales modificaciones, te enviará una comunicación a través de cualquiera de los medios Directos pactados en la cláusula 8.

DÉCIMA SEGUNDA. ¿QUÉ OBLIGACIONES TENGO CON ARG A?

Además de otras obligaciones establecidas en este Contrato, tú tienes las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir puntualmente el pago de las cuotas de amortización y/o cancelación del Préstamo.

- b) Utilizar el Préstamo para el fin que se otorga.
- c) Autorizar a ARG A y/o a las entidades que ésta designe a verificar la inversión del Préstamo y el estado y la cobertura de las garantías que lo respaldan.
- d) Proporcionar a ARG A la información y la documentación que requiera tanto para la evaluación y aprobación del Préstamo como para la supervisión del uso de la suma prestada.
- e) Sustituir, mejorar u otorgar de inmediato las garantías reales o personales que ARG A requiera a su solo criterio.
- f) No ceder tus derechos ni tu deuda a terceros, sin la autorización expresa de ARG A.
- g) Proporcionar información veraz. Asimismo, actualizar y/o corregir toda información que pudiera haber sufrido alguna modificación o cuando te lo requiera ARG A, en especial aquella relacionada a tus datos de contacto (dirección domiciliaria, correo electrónico, teléfono, entre otros).
- h) Comunicar inmediatamente a la Financiera cualquier hecho o circunstancia que origine o pueda originar un deterioro en tus ingresos, tu capacidad de pago y/o tu situación financiera, de modo que exista el riesgo de que incumplas tus obligaciones de pago frente a ARG A.
- i) Permitir que ARG A o la empresa designada por ésta, realice las siguientes labores:
 1. Constatación de tu situación patrimonial, económica y financiera. Para ello, deberás facilitar el libre acceso a tus instalaciones, libros, archivos y demás documentos contables y financieros.
 2. Verificación y constatación de la existencia de bienes, lugares de almacenamiento, plantas, instalaciones y procesos productivos que poseas o realices.
 3. Verificación de la regularidad de tus comprobantes, libros y registros contables; tus estados financieros, y estados de pérdidas y ganancias; el origen y aplicación de los fondos de cada ejercicio económico; y, el pago de tus obligaciones tributarias, laborales, de seguro social y de cualquiera otra índole.

Además, deberás otorgar todas las facilidades necesarias a ARG A a fin de que ésta pueda conocer y estar informada en forma permanente de tu real situación patrimonial, económica y financiera.

ARG A te cursará una comunicación con dos (02) días hábiles de anticipación a la fecha de inicio de la inspección o auditoría, indicándole el nombre de las personas que en su representación se apersonarán a tu domicilio, oficina, fábrica y/o planta, según corresponda.

Los gastos por servicios no esenciales y/o no inherentes al Préstamo, en los que ARG A incurra para efectuar las verificaciones, auditorías, estudios e inspecciones antes señalados serán de tu cargo, los cuales estarán

establecidos en la Carátula y/o tarifario. Se entiende por gastos esenciales y/o inherentes a los costos relacionados a evaluación crediticia, constitución de garantías, levantamiento de garantías, entre otros.

DÉCIMA TERCERA. ¿EN QUÉ CASOS ARGHA PUEDE TERMINAR DE FORMA ANTICIPADA (RESOLUCION) EL CONTRATO Y DAR POR VENCIDOS ANTICIPADAMENTE TODOS LOS PLAZOS?

ARGHA puede dar por vencidos anticipadamente todos los plazos de las Cuotas, exigir el inmediato reembolso de la totalidad de la suma que le adeudes (incluyendo intereses, intereses moratorios, comisiones, gastos y otros conceptos aplicables) e iniciar las acciones judiciales pertinentes si se producen cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) Si dejas de pagar una o más Cuotas en los plazos establecidos en el Cronograma, sean éstas sucesivas o no.
- b) Si ARGHA detecta que cualquier información, documentación o dato proporcionado por ti, antes de la contratación o durante la vigencia del Contrato, es inexacto, incompleto, falso, adulterado o inconsistente con la información previamente declarada o entregada y repercute negativamente en el riesgo reputacional o legal que enfrenta ARGHA.
- c) Si cesas o suspendes tus pagos, solicitas o eres sujeto de una solicitud de insolvencia por tus acreedores, solicitas o celebras arreglo judicial o extrajudicial con tus acreedores con la finalidad de incumplir con el pago de las obligaciones asumidas con ARGHA, incurres en protestos de títulos valores, eres declarado en quiebra, eres objeto de acuerdo de disolución y liquidación, o sufres el embargo de algún bien que a criterio de ARGHA sea significativo.
- d) Si no cumples con constituir las garantías que resulten exigibles dentro de las setenta y dos (72) horas de ser requerido para ello, o si algún tercero demanda la ejecución, discute la propiedad o embarga los bienes dados en garantía a ARGHA, o si los bienes dados en garantía a ARGHA sufrieran deterioro significativo a juicio de ARGHA y tú no los sustituyera o no amortizaras en efectivo una cantidad proporcional al deterioro de los bienes a satisfacción de la Financiera dentro de un plazo de (05) cinco días de requerido.
- e) Si no cumples con reemplazar a los fiadores u ofrecer otras garantías en caso de insolvencia de los mismos.
- f) Si mantienes una o más obligaciones vencidas con ARGHA.
- g) Si eres clasificado en la categoría de Dudoso o Pérdida.
- h) Si realizas operaciones irregulares fraudulentas, ilícitas, inusuales o sospechosas, u operaciones que puedan perjudicar a ARGHA o a sus clientes.
- i) Si te encuentras en la situación de sobreendeudamiento en el sistema financiero.
- j) Si cesas en tus actividades económicas.
- k) Si ocurre alguna circunstancia que a juicio de ARGHA haga improbable que cumplas con las obligaciones establecidas en este Contrato o en

cualquier otra operación de crédito directa o indirecta.

- l) Si mantener vigente este Contrato implica el incumplimiento de las normas prudenciales emitidas por las autoridades referidas a políticas de lavado de dinero o financiamiento al terrorismo, administración de riesgo de sobreendeudamiento
- m) Si el destino o finalidad que les das al dinero desembolsado por ARGHA no es el señalado en tu solicitud.
- n) Si incumples cualquiera de las obligaciones contraídas con ARGHA.

En los supuestos establecidos en los numerales (b), (h) y (j), la resolución del contrato te será comunicada dentro de los siete (7) días calendarios siguientes a la fecha en la que se produce dicha resolución, por tanto no será exigible ninguna comunicación previa. En los demás supuestos, la resolución del contrato operará desde la fecha que señale ARGHA en la comunicación que te envíe informándote su decisión de terminar de manera anticipada este Contrato. En estos casos, deberás pagar a ARGHA de manera inmediata la totalidad del Préstamo, de acuerdo a la liquidación que ARGHA efectúe. La terminación del Contrato no afectará las garantías que hayas otorgado a ARGHA, las que se mantendrán vigentes hasta que cumplas con pagar a ARGHA la totalidad del Préstamo.

Debes tener en cuenta que para los supuestos de incumplimiento, autorizas a ARGHA en forma irrevocable para que pueda (i) aplicar en vía de compensación los cualquier bien o activo mantenidos en poder de ARGHA a tu nombre, a la amortización o pago de la deuda; (ii) proceder a la venta inmediata de los bienes sobre los que se hayan constituido la garantía; y, (iii) proceder a ejecutar las garantías personales que respalden la deuda, sin que para ello sea necesario requerimiento, formalidad previa, orden o prelación alguna.

DÉCIMA CUARTA. ¿QUÉ GARANTÍAS ME PUEDE PEDIR ARGHA?

ARGHA puede requerirte, en cualquier momento, que otorgues garantías reales (por ejemplo: hipoteca, garantía mobiliaria) o personales (por ejemplo: fianza o aval), así como la contratación de seguros adicionales, a satisfacción de ARGHA y establecidos en la Carátula, que respalden los riesgos asociados a las garantías otorgadas. El procedimiento de la contratación de seguros que respalden los riesgos asociados a las garantías otorgadas, se encuentran establecidos en la Cláusula 17 del Contrato.

La falta de constitución de dichas garantías y/o seguros dentro del plazo establecido por ARGHA otorgará a ARGHA el derecho de dejar sin efecto este Contrato. Serán de tu cargo los gastos notariales, registrales que se requieran para la constitución, modificación, ampliación o levantamiento de garantías, la contratación de seguros o la actualización/modificación de las garantías, incluyendo los gastos de tasación. Estos gastos podrán ser cargados a tu Préstamo.

Debes tener en cuenta que a la firma de este documento, autorizas a ARGHA, a cargar a tu crédito, los costos en que incurra por cualquier gasto no atribuible a tu préstamo pero que sea afectado a ARGHA.

DÉCIMA QUINTA. ¿CÓMO SE TRATA EL PAGARÉ QUE HE EMITIDO?

A la firma de este Contrato, y en caso ARG A lo requiera, tú emites a favor de ARG A un Pagaré Incompleto ("Pagaré") y autorizas a ARG A a completarlo de acuerdo a lo expresamente convenido en el Acuerdo de Llenado de Pagaré ("Acuerdo de Llenado"), indicado a continuación, suscrito por ti y ARG A.

ARG A procederá a completar el Pagaré y, en consecuencia, a ejecutarlo ante la ocurrencia de cualquiera de las causales que facultan a ARG A a dar por vencidos los plazos del Préstamo.

Tú dejas constancia que al momento de la suscripción de este Contrato, recibes copia del Pagaré y del Acuerdo de Llenado suscrito con ARG A.

La emisión, entrega, renovación, prórroga o perjuicio (por cualquier causa) de títulos valores que emitas (como por ejemplo el Pagaré) a favor de ARG A no extinguirá las obligaciones asumidas por ti.

Tú renuncias expresamente a incluir en el Contrato una Cláusula que impida o limite la libre negociación de dicho Pagaré.

Acuerdo de Llenado: Tú y tus fiadores (avales conforme lo establecido en el pagaré) autorizan de manera expresa e irrevocable a ARG A para proceder con el llenado del Pagaré de conformidad con lo establecido en la Ley de Títulos y Operaciones de Crédito o normas que lo sustituyan o modifiquen, en consecuencia a la ejecución del mismo, y el vencimiento anticipado de todos los plazos, en cualquiera de los casos de incumplimiento o resolución, establecidos en el Contrato. En tal sentido ARG A queda autorizada a completar el Pagaré de acuerdo a lo siguiente:

- I. Fecha de emisión: Será la fecha de efectuado el desembolso del Préstamo.
- II. Fecha de vencimiento: Será la fecha en que ARG A dé por vencidos todos los plazos del Préstamo o la fecha en la que ARG A practique la liquidación de la suma efectivamente adeudada.
- III. Importe: Será el importe que resulte de la liquidación que ARG A practique y que incluirá la suma total adeudada hasta la fecha de dicha liquidación. La suma adeudada comprende capital, intereses, comisiones, gastos y seguros.
- IV. Tasa de interés: Las tasas de interés pactadas en la Carátula.

Es importante: Tú aceptas y das por válidas todas las prórrogas totales o parciales, que se anoten en el Pagaré, aun cuando no estén suscritas por ti, y sin necesidad de que te sean comunicadas.

La firma del pagaré, no modificará ni sustituirá al Préstamo o al Contrato, por lo que en caso se extravíara o se dañara de cualquier forma, ARG A seguirá teniendo los mismos derechos frente a ti para cobrar el Préstamo.

Alternativamente y a sola decisión, ARG A podrá formular una Liquidación de las deudas que mantengas a su favor y exigir el pago por la vía ejecutiva. Esta liquidación podrá ser hecha a tu cargo o de los fiadores, dirigiéndose las acciones para su cobro a cualquiera de éstos o a ambos, sin perjuicio de comunicar las razones que motivaron esta decisión y de su facultad para interponer otras acciones legales para hacer valer nuestros derechos crediticios.

DÉCIMA SEXTA. CÓMO SE TRATA LA FIANZA?

De otorgarse una fianza, ésta será solidaria, sin beneficio de excusión, indivisible, por plazo indeterminado e ilimitada. Los fiadores estarán obligados a pagar las deudas que tengas a favor de ARG A, incluyendo capital, intereses (normales y moratorios), comisiones, gastos y demás conceptos que se deriven de este Contrato.

Los fiadores aceptan por anticipado las prórrogas que te pueda conceder ARG A, sin necesidad de que les sean comunicadas.

Debes tener en cuenta que ARG A, en caso de incumplimiento de tu parte, podrá proceder a (i) cargar el importe de tu deuda en las cuentas que tú y/o los fiadores mantengan o pudieran mantener en ARG A; (ii) compensar o consolidar los saldos acreedores o deudores que tú y/o los fiadores mantengan o pudieran mantener en ARG A por cualquier concepto o naturaleza, incluyendo depósitos en general, certificados, valores y cualquier bien que ARG A tenga o pudiera tener en su poder.

DÉCIMA SEPTIMA. ¿PUEDE ARG A CONTRATAR SEGUROS A MI NOMBRE?

Si, en caso el seguro sea una condición para contratar el Préstamo y no lo hubieras contratado directamente, ARG A, a su decisión, puede contratar a tu nombre un seguro y/u otro vinculado a las garantías de tu crédito, en su beneficio, para cubrir el riesgo de que dejes de pagar las Cuotas a causa de tu fallecimiento y/o de tu cónyuge, en éste último caso, siempre y cuando tenga la condición de asegurado o para cubrir los riesgos de pérdida o destrucción de los bienes dados en garantía.

Tú deberás pagar el costo del seguro, o de seguros vinculados a las garantías de crédito, contratados por ARG A a tu nombre (i) inmediatamente después de emitida la póliza de seguro; o, (ii) en las Cuotas restantes, para lo cual ARG A dividirá el referido costo entre estas Cuotas.

ARG A, a su decisión también puede contratar otros seguros ("Otros Seguros") que, de acuerdo a lo establecido en la Carátula, sean necesarios para el otorgamiento del Préstamo y estos no hubieran sido contratados directamente. Asimismo, Tú puedes contratar directamente el seguro u otros seguros necesarios para el otorgamiento de tu crédito, con la compañía de seguros de tu elección, siempre que se cumplan con las condiciones y coberturas que exija ARG A, y que encontrarás información en la página web (www.grupo-arga.com.mx) y en los folletos informativos que ponga ARG A a tu disposición. En caso contrates directamente el seguro, deberás comunicarlo a ARG A de forma previa al desembolso (otorgamiento) del préstamo, para lo cual deberás entregar la póliza de seguro debidamente endosada a favor de ARG A, según el modelo de endoso de cesión de derechos establecido por ARG A.

Los riesgos y responsabilidades por el endoso oportuno a favor de ARG A, serán de tu responsabilidad. Asimismo, Tú podrás endosar un seguro de vida a favor de ARG A. El procedimiento para el endoso del seguro de vida y lineamientos serán los establecidos en la Carátula. En caso sea rechazada tu solicitud de endoso, ARG A dentro de los veinte (20) días posteriores a la presentación de tu solicitud, te informará este

hecho y el motivo asociado, a través de medios de comunicación directos pactados en la cláusula 8.

Los seguros, aquí detallados, estarán vigentes por todo el plazo de este Contrato, por lo que Tú instruyes a ARGa, a renovarlos por este periodo. En caso que decidas contratar los seguros ofrecido por ARGa, ARGa será responsable de su renovación. En caso de seguros contratados directamente en la compañía de tu elección, la renovación del seguro será de tu exclusiva responsabilidad, por lo que ARGa se encuentra facultada a solicitarte las renovaciones que sean necesarias durante la vigencia del Préstamo. Si por cualquier causa el seguro tomado por la Financiera fuera variado, modificado o incluso suprimido, ARGa te comunicará esta circunstancia mediante aviso escrito.

Es importante: Tú declaras tener pleno conocimiento de las condiciones establecidas para la implementación y ejecución del seguro y otros seguros necesarios para el otorgamiento del Préstamo, las mismas que constan en el Certificado de Póliza de Seguro que declaras haber recibido. Tú te someterás a las condiciones, exclusiones y limitaciones de los seguros y otros seguros, contratados por ARGa que te hayan sido informados en cumplimiento de lo pactado en la presente Cláusula.

DÉCIMA OCTAVA. ¿PUEDO CONTRATAR CON ARGa A TRAVÉS DE OTROS MECANISMOS?

Sí, podrás contratar con ARGa de manera no presencial, a través de llamadas telefónicas o mediante medios electrónicos, tales como, correos electrónicos, mensajes de texto (SMS), entre otros, que ARGa implemente para este fin.

En caso se efectúe este tipo de contratación, ARGa te enviará, dentro de los quince (15) días posteriores, la documentación contractual correspondiente, indistintamente, a través de los medios Directos pactados en la cláusula 8.

DÉCIMA NOVENA. ¿QUÉ CARACTERÍSTICAS TIENE LA INFORMACIÓN QUE HE PROPORCIONADO A ARGa?

Tú, con carácter de declaración jurada, señalas que la información que has proporcionado a ARGa es cierta y real, autorizando a ARGa (i) a verificar dicha información, actualizarla e intercambiarla con otros acreedores, SIC y entidades que en general requieran conocerla; y, (ii) a obtener información de terceros sobre tu patrimonio personal, sobre las operaciones bancarias realizadas por ti en otras empresas del Sistema Financiero y sobre el cumplimiento de tus obligaciones con otros acreedores.

VIGÉSIMA. ¿PUEDE ARGa PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN QUE LE HE ENTREGADO A TERCEROS?

Sí, ARGa puede proporcionar información sobre ti y sobre las obligaciones que tú asumes mediante este Contrato a las SIC, así como a las empresas de mensajería, seguridad, cobranza, sistemas, entre otras, que a criterio de ARGa requieran conocer tal información con la finalidad de cumplir con la ejecución del presente Contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA. ¿CÓMO SE PUEDE TERMINAR ESTE CONTRATO?

Tú puedes poner término a este Contrato, sin expresión de causa, comunicando tu decisión a ARGa a través de los canales puestos a disposición por ARGa para la contratación del Préstamo. Si contrataste este Préstamo bajo un mecanismo presencial, deberás enviar una comunicación escrita a ARGa o apersonarte a las oficinas de ARGa y suscribir el Formato Único de Trámite, en donde indicarás tu decisión de terminar este Contrato o si contrataste este Préstamo bajo un mecanismo no presencial deberás enviar tu solicitud de resolución a través de la página web www.grupo-arga.com.mx o a través del canal no presencial que habilite ARGa según el mecanismo de contratación.

En el momento en que comuniques a ARGa tu decisión de terminar el Contrato, deberás acreditar el previo pago del saldo de la totalidad de las Cuotas y de cualquier suma que adeudes a ARGa en virtud de este Contrato a través de los canales indicados en la Cláusula 2 de este Contrato.

ARGa puede poner término a este Contrato mediante aviso escrito remitido a ti por las causas y en los plazos establecidas en la Cláusula 13 del presente contrato.

La decisión de poner término a este Contrato no afectará a los contratos de garantía real o personal que hayas firmado con ARGa, los cuales continuarán garantizando las deudas existentes frente a ARGa.

VIGÉSIMA SEGUNDA. ¿CÓMO PUEDES FIRMAR EL CONTRATO?

Tu firma pueda ser manuscrita o electrónica. La firma manuscrita es la firma escrita a mano, o con tu huella dactilar en caso corresponda. La firma electrónica es la que tú brindas a través de medios electrónicos, como por ejemplo, el ingreso de claves o contraseñas, clic en dispositivos, grabación de voz o video, datos biométricos (identificación dactilar, identificación facial, entre otros), firma o certificado digital, entre otros mecanismos.

En tal sentido podrás utilizar tu firma manuscrita o electrónica para identificarte (factores de autenticación), aceptar el presente contrato, cartilla de información, y/u otras operaciones con ARGa.

A través de la firma del Contrato, aceptas el uso de tu firma manuscrita o electrónica. Tu firma electrónica podrá ser brindada de forma presencial en las Oficinas de ARGa o no presencial a través de canales que se pongan a tu disposición para este efecto, tales como, página web, entre otros.

Si utilizas tu firma electrónica, ya sea en forma presencial o no presencial, ARGa te enviará por correo electrónico la documentación contractual correspondiente.

VIGÉSIMA TERCERA. BURO DE CRÉDITO.

En documento anexo autorizan a ARGa, para que solicite y obtenga de alguna SIC la información sobre su historial crediticio, respecto de las operaciones crediticias y otras de naturaleza análoga que lo integran, sin detrimento de alguna otra autorización hecha a favor de ARGa.

Tú, otorgas el consentimiento expreso para que la información relativa a tu historial crediticio pueda ser proporcionada por las SIC y/o por ARGa.

Es importante: Tú, estás de acuerdo en que todo incumplimiento, a las obligaciones del presente Contrato, será registrado por ARGGA en el Buró de Crédito, con claves de observación establecidas en los reportes de Crédito respectivos, las cuales pueden afectar tu historial crediticio.

VIGÉSIMA CUARTA. ¿QUIEN ES RESPONSABLE DE CUBRIR LAS OBLIGACIONES FISCALES DE ESTE CONTRATO?

Todos los impuestos, contribuciones y derechos que deban cubrirse con motivo de la celebración y ejecución de este Contrato, serán cubiertas por la parte que resulte obligada a él, de conformidad con las disposiciones fiscales aplicables.

VIGÉSIMA QUINTA. ¿CUÁL ES LA FORMA DE SOLUCIONAR EVENTUALES DISPUTAS O CONFLICTOS QUE PUEDA TENER CON ARGGA?

En caso de que surja alguna duda, disputa o controversia entre tú y ARGGA sobre la validez, la interpretación o la ejecución de éste contrato, tú y ARGGA, se someterán a la jurisdicción de las Leyes y Tribunales del distrito judicial del municipio que corresponda el lugar de suscripción del presente o del que por materia o jurisdicción le corresponde al domicilio de ARGGA y/o a elección de ARGGA, renunciando expresamente al fuero de su domicilio presente o futuro que pudiera corresponderles.

Para cualquier comunicación que desees remitir a ARGGA, el domicilio de ARGGA será el local de su(s) oficina(s) comercial(es) en la ciudad donde contrates el crédito.

Debes tener en cuenta que tu domicilio será el que hayas proporcionado a ARGGA para contratar el Préstamo. Sin perjuicio de ello, ARGGA podrá cursar comunicaciones y realizar gestiones de cobranza en los diferentes domicilios que tú y/o los Fiaadores hubieran señalado en los diversos contratos suscritos con ARGGA o en comunicaciones o solicitudes dirigidas a ARGGA o en cualquier forma de actualización de datos promovida por ARGGA. No podrás variar este domicilio durante la vigencia del Contrato, salvo que la variación sea dentro del área urbana de esta misma ciudad, el mismo que será previamente verificado y aceptado por ARGGA dentro del plazo de 30 días calendario de recibida la comunicación, por lo que durante ese plazo todas las comunicaciones serán válidas y surtirán todos los efectos legales cuando hayan sido notificadas a la dirección anterior.

Importante: Para la modificación del domicilio del Pagaré además será de aplicación lo establecido en el Capítulo III, Del Pagaré, artículo 173 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, que establece que "El pagaré domiciliado debe ser presentado para su pago a la persona indicada como domiciliatario, y a falta de domiciliatario designado, al suscriptor mismo, en el lugar señalado como domicilio".

DECLARACIÓN DEL CLIENTE

Firmo/Firmamos el contrato con fecha de 20 , en el entendido que el otorgamiento del crédito esta sujeto al tiempo y disponibilidad de ARG. Asimismo con mi/nuestra firma acepto/aceptamos las condiciones del presente Contrato de crédito y Hoja Resumen, las mismas que nos han sido informadas adecuadamente, y entregado en copia.

FIRMAS

Firma del Titular			Firma del Conyugé del Titular	
La firma no deberá salirse del recuadro	Huella		La firma no deberá salirse del recuadro	Huella
Firma del Avalista			Firma del Obligado Solidario	
La firma no deberá salirse del recuadro	Huella		La firma no deberá salirse del recuadro	Huella
Firma del Obligado Solidario			Firma del Obligado Solidario	
La firma no deberá salirse del recuadro	Huella		La firma no deberá salirse del recuadro	Huella
Firma del Obligado Solidario			Firma del Obligado Solidario	
La firma no deberá salirse del recuadro	Huella		La firma no deberá salirse del recuadro	Huella
Firma del Obligado Solidario			Firma del Obligado Solidario	
La firma no deberá salirse del recuadro	Huella		La firma no deberá salirse del recuadro	Huella
Firma del Obligado Solidario			Firma del Obligado Solidario	
La firma no deberá salirse del recuadro	Huella		La firma no deberá salirse del recuadro	Huella
Ciudad de México Fecha: de del (día) (mes) (año)				
ARGA				